



PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

Trigésima tercera reunión

Burdeos (Francia)

2-6 de octubre de 2023

Manual de procedimiento del Codex: actualización de la Guía sobre el procedimiento de enmienda y revisión de las normas y textos afines del Codex

1. Introducción

1.1 En su 45.º período de sesiones, la Comisión del Codex Alimentarius pidió a la Secretaría del Codex que preparara un documento para la 33.ª reunión del CCGP¹ en el que: a) se examinara cómo se habían tratado históricamente las enmiendas y revisiones de los textos del Codex; b) se propusieran mejoras para aumentar la coherencia y la armonización con las normas para las publicaciones de la FAO y del sector editorial en general; c) se recomendaran criterios y opciones claros para las publicaciones actuales y futuras con respecto a las enmiendas o revisiones y las nuevas ediciones; y se indicara un proyecto de texto revisado de la Guía sobre el procedimiento de enmienda y revisión de las normas y textos afines del Codex incluida en el *Manual de procedimiento*.

1.2 En el presente documento se detalla cómo se han catalogado las modificaciones en los textos del Codex a lo largo de los años y la metodología adoptada para examinar las enmiendas y revisiones realizadas en el 10 % de las normas y textos afines del Codex (en total 36 textos) actualmente disponibles en el sitio web del Codex. También se presenta un conjunto claro y lógico de directrices para favorecer la armonización con las normas del sector editorial y las directrices de publicación digital de la FAO y la forma en que esas modificaciones (correcciones, enmiendas y revisiones, ediciones) podrían ser gestionadas por el Codex, amén de proponer revisiones del texto en vigor del *Manual de procedimiento*.

1.3 Para más información, este documento debe leerse junto con el documento presentado en el tema 5 del programa de la 32.ª reunión del CCGP (Revisiones o enmiendas de textos del Codex)².

2. Propósito

2.1 Teniendo en cuenta el documento analizado en la 32.ª reunión del CCGP², en el presente documento se detalla cómo:

1. aclarar y definir mejor las definiciones de “revisiones”, “enmiendas” de forma y de fondo y “correcciones”;
2. aclarar los flujos de trabajo y las responsabilidades;
3. establecer qué documentación estándar es necesaria para explicar las modificaciones, propuestas a través de un órgano subsidiario;
4. establecer un sistema exhaustivo de numeración de versiones y un historial de versiones.

3. Metodología

3.1 Para llegar a una solución sencilla, transparente y sostenible que tenga una amplia aplicabilidad, la Secretaría del Codex, en colaboración con la Subdivisión de Publicaciones (OCCP) de la Oficina de Comunicación de la FAO, examinó más de 100 enmiendas y revisiones registradas de 36 textos del Codex y textos afines procedentes de un amplio conjunto de comités.

¹ REP22/CAC, párrafo 44.

² CX/GP 21/32/5.

3.2 Se examinaron aproximadamente el 10% (36) de los textos del Codex, entre ellos normas (incluidas normas generales, sobre productos y regionales), códigos de prácticas (incluidos un código de ética, un código regional y principios generales), directrices (incluidas una directriz general y otra regional) y una lista de especificaciones del Codex. Se examinaron todas las enmiendas (también las de forma) y revisiones de estos 36 textos, lo que equivale a más de 100 modificaciones registradas.

3.3 Siempre que resultó posible, se incluyeron textos de todos los comités actualmente activos (no todos los Comités Coordinadores FAO/OMS tienen textos que hayan sido revisados o enmendados).

3.4 Se hizo un seguimiento detallado de las enmiendas (incluidas las de forma) y revisiones registradas de todos los textos seleccionados en los informes de las reuniones de los comités pertinentes a fin de determinar:

- cómo se describió la modificación;
- qué se cambió exactamente en el texto, cuando fue posible discernirlo;
- el trámite en el que se propuso someter a examen el texto actualizado, en su caso; y
- cuál fue la modificación más significativa, en caso de que hubiera más de una.

3.5 En el *Manual de procedimiento* (28.^a edición, Sección 2, Parte 7, Párrafo 26) se establece que:

Se entiende por enmienda toda adición, modificación o supresión de texto o valores numéricos [...] que puede ser de forma o de fondo y referirse a un artículo o a un número determinado de artículos del texto del Codex [...] pueden comprender, aunque no exclusivamente: a) la corrección de un error [...].

3.6 Al valorar la aplicación de esta definición a las modificaciones reales, se constató que la mayoría de las modificaciones podían clasificarse como enmiendas. Al examinar las modificaciones anteriores de los textos, se identificaron cinco categorías principales de modificaciones, clasificadas de menor a mayor importancia, que permitían aclarar los tipos de modificaciones que realizan los comités con más frecuencia:

- correcciones gramaticales u ortográficas;
- revisión parcial (a lo que también se denomina *enmienda*) de una sección o subsección existente en la que no se han introducido nuevos datos;
- armonización con otro texto o para incorporar recomendaciones de otro comité;
- la sustitución del contenido actual por una referencia a otro texto;
- la adición o reescritura completa de una sección, ya sea en el texto principal o en apéndice); o
- la adición o supresión de cualquier dato.

3.7 Las modificaciones introducidas en los textos del Codex no siempre resultaban evidentes, y en ocasiones no había registros de ellas. Ejemplos de ello son la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995), que se revisó en 2008, aunque en el comentario que figura en el informe de la 2.^a reunión del Comité del Codex sobre Contaminantes de los Alimentos (CCCF2) solo se indica que había una propuesta de revisión del texto, y el *Código de ética para el comercio internacional de alimentos incluyendo transacciones en condiciones de favor y ayuda alimentaria* (CAC/RCP 20-1979), que fue revisado en 1985, pero sin que se encontrara en ninguna reunión anterior a ese año referencia alguna a dicha modificación específica del texto. En otros casos, como el *Código de prácticas para el pescado y los productos pesqueros* (CXC 52-2003), se registraron tanto una enmienda como una revisión en 2011, probablemente porque se introdujeron varias modificaciones en el Código y se registraron por separado en lugar de hacerlo como si de una revisión se tratara, siendo además un texto muy extenso con múltiples secciones.

4. Análisis de los resultados

4.1 El examen confirma que se han adoptado enfoques diferentes al interpretar las orientaciones actuales del *Manual de procedimiento* relativas a las enmiendas y revisiones, y que un lector que no esté familiarizado con la historia de un documento concreto puede no comprender fácilmente cómo, por qué o dónde se han realizado las modificaciones ni la naturaleza y magnitud exactas de las mismas.

4.2 Al analizar los tipos de modificaciones observadas en los textos analizados, se observa que no hay un solo tipo de modificación que, a la luz de la actual definición, no pueda registrarse, y no se haya registrado, como enmienda. Además, los términos *de forma* y *de fondo* se utilizan con poca frecuencia y de manera incoherente en los informes de las reuniones y su uso en la definición actual

no parece proporcionar a los comités un marco suficiente para distinguir claramente entre enmiendas, enmiendas de forma y revisiones.

4.3 La identificación incongruente de revisión y enmienda significa también que la decisión de omitir determinados trámites del proceso de revisión se ha aplicado de forma incoherente para tipos de modificaciones similares. La terminología utilizada en los informes de las reuniones para el procedimiento de trámites también difiere según los comités y los años, con la consiguiente dificultad para examinar este punto. De las 42 revisiones, en más de la mitad no se indicó claramente que se hubieran seguido todos los trámites, a diferencia de otras revisiones de naturaleza similar, y dependiendo de la naturaleza de la revisión, es posible que se tomaran decisiones pragmáticas con respecto a la necesidad de seguir el procedimiento de trámites completo.

4.4 Por último, las definiciones actuales no “se ajustan” a las prácticas editoriales habituales, sobre todo en un entorno digital en el que la distinción entre “actualizaciones” y “contenidos nuevos o modificados” determina qué versiones de una publicación deben sustituirse y cuáles deben publicarse conservando las versiones anteriores. Por ejemplo, en 2007, la adición de una especie en la *Norma para las sardinas y productos análogos en conserva* (CXS 94-1981) se clasificó como revisión, mientras que en 2009, cuando se actualizó la *Norma para aceites vegetales especificados* (CXS 210-1999) para añadir el aceite de salvado de arroz, la modificación se consideró una enmienda. Basándose en las recomendaciones de este documento, ambas actualizaciones incluyen la adición de nuevos elementos a las normas en cuestión, lo que exigiría automáticamente una nueva edición del texto.

4.5 En otro ejemplo, en el caso del *Código de prácticas para la prevención y reducción de la presencia de plomo en los alimentos* (CXC 56-2004), se llevó a cabo una reescritura importante de todo el texto de la norma, que se consideró una revisión en 2021, mientras que el mismo nivel de reescritura se consideró una enmienda en 2014 para la *Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos* (CXS 193-1995).

5. Mejoras propuestas

Coherencia

5.1 Las modificaciones de naturaleza similar que se hagan en los textos del Codex deberían tratarse de manera uniforme en todos los comités para facilitar el trabajo de la Secretaría del Codex relativo a los documentos que se presentan a la Comisión. Además, la diversidad de modificaciones ha de reconocerse mediante un conjunto más específico de criterios para clasificar su importancia.

Jerarquía de modificaciones

5.2 La definición de las modificaciones debe establecer claramente una jerarquía de importancia que facilite identificar qué tipo de modificación realiza un comité. La adición de cualquier dato nuevo, aunque no sea más que una única línea en una tabla o unas pocas palabras en una frase, se considerará como el tipo de modificación más alto en la jerarquía. Cualquier otra modificación que se realice en un texto es secundaria en comparación con la adición o eliminación de datos.

Armonización con las normas para las publicaciones

5.3 La Secretaría del Codex, en colaboración con la Subdivisión de Publicaciones (OCCP), ha normalizado la forma en que deben citarse los textos del Codex a fin de tener en cuenta las normas para las publicaciones reconocidas y las directrices de la FAO. Para ello se han creado, por ejemplo, títulos de colecciones de normas, directrices y códigos de prácticas.

5.4 En virtud de un acuerdo general de publicación entre la FAO y la OMS, los textos del Codex pasan ahora por un flujo de trabajo interno de diez trámites antes de su publicación. Antes de establecer criterios específicos para el Codex, se examinaron las soluciones terminológicas que adoptaron tanto la FAO como la Organización Internacional de Normalización (ISO) en relación con las modificaciones en los textos publicados.

Práctica vigente en la FAO

5.5 La FAO utiliza tres categorías de modificaciones para calificar las actualizaciones de las publicaciones: correcciones, revisiones y nuevas ediciones. Se considera que tanto los textos corregidos como los revisados contienen “correcciones” del texto original, y el archivo actualizado se publica sustituyendo a la versión anterior. En cambio, una nueva edición se publica cuando se actualiza el texto original o se produce alguna modificación en los metadatos del registro en línea de la

publicación. A las revisiones y las nuevas ediciones se les asignan nuevas fechas de *copyright*. Mientras que las correcciones y las revisiones sustituyen a la versión anterior de la publicación, no sucede así con las nuevas ediciones, que coexisten de manera simultánea con todas las ediciones anteriores. En todos los casos, una vez que se publican, se indica que la publicación ha sido reeditada tanto en la página de información como en el texto.

5.6 En el proceso de elaboración de publicaciones de la FAO, las versiones lingüísticas, al igual que las nuevas ediciones, se tratan como publicaciones independientes. Este proceso permite seguir la evolución de las distintas versiones lingüísticas de una publicación, proporcionando al lector información clara sobre la versión del texto que está leyendo. En el caso del Codex, esto resulta cuando se actualiza la terminología específica de un idioma. En el Informe de la 37.ª reunión del Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos (CCFL) se pueden encontrar ejemplos de actualizaciones en idiomas específicos.

Práctica vigente en la Organización Internacional de Normalización (ISO)

5.7 Al igual que la FAO, la ISO tiene tres categorías de actualizaciones que definen el nivel de las modificaciones de las normas publicadas. Dos de ellas son también las correcciones y las ediciones, pero a diferencia de la FAO, su categoría “intermedia” se denomina “enmienda”, no “revisión”.

5.8 Asimismo, al igual que la FAO, la ISO asigna a las nuevas ediciones y a las versiones enmendadas de los textos nuevos años de *copyright*, mientras que las versiones corregidas de las normas mantienen el *copyright* de la edición vigente.

6. Establecimiento de criterios para las modificaciones en los textos del Codex

6.1 Con el fin de mejorar la coherencia y aclarar la jerarquía, y en consonancia con las prácticas editoriales internacionales, se propone utilizar tres categorías distintas de modificaciones, cada una de ellas con criterios específicos.

6.2 Serían las siguientes: **corrección, enmienda y nueva edición.**

Corrección

6.3 El nuevo término “corrección” ayudaría a aclarar qué puede considerarse en virtud de la redacción actual del *Manual de procedimiento* una enmienda “de forma” o “de fondo, pero consecuente a disposiciones de normas análogas...” (*Manual de procedimiento*, 27.ª edición, Sección II, párrafo 8).

6.4 Las correcciones son solo de forma e incluyen faltas de ortografía, negritas o cursivas incorrectas, otro formato incorrecto del texto, notas a pie de página incorrectas, o un valor o símbolo incorrecto, etc.

6.5 Las correcciones no quedan registradas permanentemente como parte del historial de la norma, identificándose apenas para la reedición de la edición actual mediante la inserción de un *corrigendum*. En aras de la transparencia, las correcciones deben ir acompañadas de un *corrigendum* en el que se detallen las modificaciones introducidas respecto a la versión anterior de la publicación. Las correcciones se encuentran en la parte inferior de la jerarquía de modificaciones.

6.6 La Guía sobre el procedimiento de enmienda y revisión de las normas y textos afines del Codex del *Manual de procedimiento* establece en su párrafo 5 i): “En caso de que la enmienda sea de forma, la Comisión podrá discrecionalmente adoptar la enmienda en el trámite 8 del Procedimiento uniforme (véase la Parte 3 del Procedimiento de elaboración)”. En la práctica, sin embargo, la Secretaría del Codex informa a la Comisión de las modificaciones de forma introducidas en una norma, pero por lo general tales modificaciones se abordan en el momento mismo en que se identifican para garantizar la exactitud de la norma disponible.

6.7 Un ejemplo de ello es la revisión de 2022 del *Código de prácticas para el almacenamiento, la manipulación y el transporte de aceites y grasas comestibles a granel* (CXC 36-1987), que actualizó la ortografía y el interlineado, lo que se consideraría una corrección en virtud de la clasificación propuesta.

Enmienda

6.8 El término “enmienda” se aplicaría a los siguientes casos:

- la corrección de una inexactitud técnica o una cifra que se comunicó incorrectamente;
- la reescritura parcial de secciones o subsecciones existentes cuando no se introduzcan nuevos datos;

- la inserción o actualización de una nota explicativa a pie de página;
- la actualización de las referencias y otros contenidos pertinentes de los textos del Codex a raíz de la adopción, la enmienda o la nueva edición de otras normas y textos afines del Codex de aplicación general, comprendidas las disposiciones del *Manual de procedimiento* cuando no se introduzcan nuevos datos;
- la sustitución de un contenido en razón de una referencia a otro texto del Codex cuando no se introduzcan nuevos datos; y
- la ultimación o actualización de los métodos de análisis y muestreo cuando no se introduzcan nuevos datos.

6.9 En aras de la transparencia, las enmiendas deben ir acompañadas de una explicación acerca de las modificaciones introducidas respecto a la versión anterior de la publicación. Múltiples enmiendas, a lo largo de los años, llevarían un conjunto acumulativo de estas explicaciones, que abarcarían todas las modificaciones. Las correcciones que se hagan a la vez que una enmienda deben indicarse por separado en un *corrigendum* que se añade exclusivamente a la versión en vigor del texto.

6.10 La práctica general actual en relación con las enmiendas antes descritas es que pueden remitirse a la Comisión para su adopción, ya sea desde la Secretaría del Codex (por ejemplo, en caso de modificación de un texto del Codex consecuente a la adopción o actualización de otro texto del Codex cuando el comité pertinente esté aplazado o disuelto) o desde un comité del Codex (previo debate y acuerdo en el seno de dicho comité).

6.11 Con este nuevo planteamiento, algunas modificaciones que en el pasado se clasificaban como revisiones de normas pasarían a clasificarse como enmiendas utilizando esta nueva definición. Un ejemplo de ello fue la revisión de 2013 que dio lugar a la restricción de la definición de melaza y la supresión de una condición adicional relacionada con el agua potable en el *Código de prácticas para el almacenamiento, la manipulación y el transporte de aceites y grasas comestibles a granel* (CXC 36-1987). Otro ejemplo es la revisión de 2015 de los *Principios generales para la adición de nutrientes esenciales a los alimentos* (CXG 9-1987), que actualizó la definición de adición voluntaria de nutrientes.

Nueva edición

6.12 El término “nueva edición” sustituiría a “revisión” y se utilizaría para lo siguiente:

- cualquier nuevo dato o disposición que se añada al texto, por pequeña que sea la modificación;
- la adición o supresión de una sección o un apéndice;
- el cambio de los títulos de las secciones o subsecciones; y
- la reescritura de secciones enteras, independientemente de su longitud.

6.13 La página de *copyright* de la nueva edición debe incluir una justificación de esta, que pueden ser una o dos frases que expliquen brevemente qué ha cambiado respecto a la edición anterior. Por motivos de transparencia, en la justificación de la nueva edición debe mencionarse toda enmienda o corrección realizadas junto con modificaciones que requieran una nueva edición. Se realiza un seguimiento de las ediciones en la página del *copyright* y las ediciones anteriores permanecerían en línea, accesibles a través del repositorio de conocimientos de la FAO, y podrían enlazarse desde las nuevas ediciones para que se pueda rastrear la evolución de un texto. Las nuevas ediciones se numeran secuencialmente: la primera nueva edición se denomina “segunda edición”, la siguiente “tercera edición” y así sucesivamente.

6.14 Un ejemplo que anteriormente se consideraba una enmienda, pero que ahora se clasificaría como una nueva edición, es la aplicación del Modelo general para las normas del Codex para frutas y hortalizas frescas a la *Norma para la piña* (CXS-1993) en 2005. Aunque es posible que en esa actualización no se introdujera información nueva, y aunque cada párrafo se mantuvo intacto, las modificaciones en los títulos de las secciones indican que se trata de una nueva edición.

6.15 Una nueva edición de una norma del Codex tendría que pasar por todos los trámites del procedimiento (con la posibilidad de omitir los trámites 6 y 7, según proceda).

7. Preservar las actualizaciones anteriores al tiempo que se adoptan las normas del sector: la declaración de *copyright*

7.1 No es habitual, pero tampoco algo inaudito, que un editor, en este caso la FAO, reedite una primera edición. La vía propuesta para adoptar las modificaciones mencionadas y mostrar un

compromiso con las normas del sector es aprovechar el nuevo diseño de los textos del Codex aplicado desde 2022. Una vez publicado un texto como (nueva) primera edición, se propone que la Secretaría del Codex exija que las enmiendas y ediciones posteriores incluyan una declaración en la página de *copyright*, que podría rezar:

A partir de 2022, la Comisión del Codex Alimentarius volvió a publicar las primeras ediciones de todas las normas, códigos de prácticas y directrices con el fin de establecer un marco para futuras correcciones y actualizaciones que garantice la coherencia de todos los textos del Codex y, a la vez, se ajuste a las normas de publicación aceptadas que haya adoptado la FAO.

7.2 Además de la declaración, se propone que todas las revisiones y enmiendas realizadas antes de 2022 se enumeren con la fecha de *copyright* actual bajo el encabezamiento: **Revisiones y enmiendas anteriores a 2022.**

7.3 Se ha elaborado un conjunto de propuestas de cubiertas, portadas y páginas de *copyright* en las que se indica cómo se tratarán las correcciones, enmiendas y nuevas ediciones, sobre la base de las recomendaciones aquí indicadas.³

8. Propuestas de revisión del *Manual de procedimiento*

8.1 Como consecuencia de las novedades en materia de criterios y clasificación propuestas en relación con las modificaciones introducidas en los textos del Codex, es necesario revisar las actuales modalidades de trabajo en el *Manual de procedimiento*. En el Apéndice 1 se presenta una propuesta. Además de las modificaciones propuestas en la Guía sobre el procedimiento de enmienda y revisión de las normas y textos afines del Codex (Parte 7), que se encuentra en el apartado Procedimientos para la elaboración de normas del Codex y textos afines de la Sección 2: Elaboración de normas y textos afines del Codex, se proponen modificaciones en otros dos párrafos de los Procedimientos para la elaboración de normas y textos afines del Codex.

9. Recomendaciones

9.1 Se invita al Comité del Codex sobre Principios Generales, en su 33.^a reunión, a que examine el análisis anterior y la propuesta de modificaciones del *Manual de procedimiento* que figura en el Apéndice 1, y si debería recomendarse a la Comisión la adopción de tales modificaciones.

³ [Conjunto de plantillas para textos del Codex](#) (disponible en inglés).

APÉNDICE 1

Propuesta de actualización de la Sección 2 del *Manual de procedimiento* del Codex
Elaboración de normas del Codex y textos afines; Procedimientos para la elaboración de
normas del Codex y textos afines

Introducción

Párrafo 8. Quedará a discreción de la Comisión decidir si debe tenerse en estudio la ~~revisión~~ actualización de las normas del Codex. El procedimiento de ~~revisión para una nueva edición~~ será, *mutatis mutandis*, el establecido para la elaboración de las normas del Codex, ~~con la salvedad de que~~ La Comisión podrá decidir la omisión de cualquier otro trámite o los trámites del procedimiento cuando, a su juicio, una enmienda o una nueva edición propuesta por un comité del Codex o por la Secretaría del Codex se ajuste a los criterios expuestos en la Guía sobre el procedimiento de corrección, enmienda y nuevas ediciones de las normas y textos afines del Codex (Parte 7). sea de forma o de fondo, pero consecuente a disposiciones de normas análogas adoptadas por la Comisión en el trámite 8.

Parte 2. Examen crítico**Propuestas de emprender nuevos trabajos o ~~la revisión~~ la actualización de una norma**

Párrafo 12. Antes de ser aprobada para su elaboración, cada norma o ~~revisión~~ nueva edición de una norma es objeto de un documento de proyecto preparado por el Comité o por el Miembro que propone emprender nuevos trabajos o ~~la revisión una nueva edición~~ de una norma, especificando ...

Parte 7. Guía sobre el procedimiento de corrección, enmienda y ~~revisión~~ nueva edición de las normas y textos afines del Codex

Párrafo 24. El procedimiento para la ~~enmienda o revisión~~ actualización de una norma del Codex es el prescrito en el párrafo 8 de la introducción de la Sección 2: [Procedimiento para la elaboración de normas y textos afines del Codex](#). La presente Guía proporciona orientación más detallada sobre el procedimiento ~~en vigor~~ para la actualización de las normas del Codex: las correcciones, enmiendas y ~~revisión~~ nuevas ediciones de normas y textos afines del Codex

Párrafo 25. Cuando la Comisión haya decidido enmendar o ~~revisar~~ elaborar una nueva edición de una norma, la norma ~~en vigor sin revisar~~ seguirá constituyendo la norma aplicable del Codex hasta que la enmienda de la norma, o la nueva edición de la norma revisada haya sido adoptada por la Comisión. Las correcciones descritas en el párrafo 26 serán responsabilidad de la Secretaría del Codex, que informará a la Comisión, en su siguiente período de sesiones, de cualquier corrección de las normas del Codex desde su anterior período de sesiones.

Párrafo 26. A efectos de la presente Guía:

Una **corrección** hace referencia a correcciones de forma, tales como faltas de ortografía, negritas o cursivas incorrectas, otro formato incorrecto del texto, notas a pie de página incorrectas, o un valor o símbolo incorrecto, etc. Omitir los trámites 1-7 al realizar una corrección. Se requiere un *corrigendum* en el que se detallen las modificaciones realizadas.

Una **enmienda** hace referencia a cualquier modificación en la norma que actualice la información existente. ~~Se entiende por enmienda toda adición, modificación o supresión de texto o valores numéricos en una norma o texto afín del Codex, que puede ser de forma o de fondo y referirse a un artículo o a un número determinado de artículos del texto del Codex en cuestión.~~ Las enmiendas de ~~forma~~, en particular, pueden comprender, aunque no exclusivamente:

- la corrección de una inexactitud técnica o una cifra que se comunicó incorrectamente;
- la reescritura parcial de secciones o subsecciones existentes cuando no se introduzcan nuevos datos;
- la inserción o actualización de una nota explicativa a pie de página; y

- la actualización de las referencias y otros contenidos pertinentes de los textos del Codex a raíz de la adopción, la enmienda o la revisión nueva edición de otras normas del Codex y otros textos afines de aplicación general, comprendidas las disposiciones del *Manual de procedimiento* cuando no se introduzcan nuevos datos;
- la sustitución de un contenido en razón de una referencia a otro texto del Codex cuando no se introduzcan nuevos datos; y
- Párrafo 27 la ultimación o actualización de métodos de análisis y muestreo cuando no se introduzcan nuevos datos, así como la armonización de disposiciones, por motivos de coherencia, con otras disposiciones que figuran en normas o textos afines análogos adoptados por la Comisión, pueden ser efectuadas por ésta del mismo modo que las enmiendas de forma.

Todas las enmiendas deben ir acompañadas de una explicación acerca de las modificaciones que se hayan introducido en el texto.

Párrafo 28. Se entiende por revisión toda modificación efectuada en una norma del Codex o texto afín, distinta de las englobadas por la definición precedente de “enmienda”. **Una nueva edición se aplica a cualquier modificación en una norma realizada con el fin de actualizar el contenido, y para todo lo que no se encuadre en una corrección o una enmienda, como:**

- cualquier nuevo dato o disposición que se añada al texto, por pequeña que sea la modificación;
- la adición o supresión de una sección o un apéndice;
- el cambio de los títulos de las secciones o subsecciones; y
- la reescritura de secciones enteras, independientemente de su longitud.

Todas las nuevas ediciones deben ir acompañadas de una frase que justifique el motivo de la nueva edición.

Párrafo 29. Incumbe a la Comisión, en última instancia, determinar si una propuesta constituye una enmienda o una revisión nueva edición. y si una enmienda propuesta es de forma o de fondo.

Párrafo 30. Las propuestas de enmienda o revisión nueva edición de una norma o texto afín del Codex deberán someterse a la Secretaría de la Comisión por parte del órgano auxiliar interesado, de la Secretaría o de un miembro de la Comisión, cuando el órgano auxiliar interesado ya no exista o haya aplazado sus reuniones *sine die*. En este último caso, las propuestas deberán remitirse a la Secretaría con suficiente antelación (por lo menos tres meses) respecto a la apertura de cada período de sesiones de la Comisión en el que deban examinarse. La propuesta de una nueva edición deberá ir acompañada de un documento de proyecto (véase la Parte 2 del Procedimiento de elaboración), a no ser que el Comité Ejecutivo o la Comisión decidan otra cosa. No obstante, si la enmienda propuesta es de forma, no se exigirá la preparación de un documento de proyecto.

Párrafo 31. La Comisión, teniendo en cuenta los resultados del examen crítico efectuado por el Comité Ejecutivo, decidirá si es o no necesaria la propuesta de enmienda o revisión nueva edición de una norma. Si la Comisión decide en sentido afirmativo, se podrá adoptar una de las siguientes medidas:

- a) ~~En caso de que la enmienda sea de forma, la Comisión podrá discrecionalmente adoptar la enmienda en el trámite 8 del Procedimiento Uniforme (véase la Parte 3 del Procedimiento de Elaboración).~~
- b) a) Cuando se trate de una enmienda propuesta y aceptada por un órgano auxiliar, la Comisión podrá también discrecionalmente adoptar la enmienda en el trámite 58 del Procedimiento Uniforme (véase la Parte 3 del Procedimiento de elaboración).
- c) b) En los demás casos caso de que se trate de una nueva edición, la Comisión aprobará la propuesta a título de nuevo trabajo y el nuevo trabajo aprobado se remitirá para su examen al órgano auxiliar competente, si tal órgano sigue todavía en funciones. Si el órgano en cuestión ha cesado en sus funciones, la Comisión determinará el procedimiento más idóneo para la realización del nuevo trabajo.

Párrafo 32. Cuando se trate de órganos auxiliares del Codex que han sido suprimidos o disueltos, o de Comités del Codex que han aplazado *sine die* sus reuniones, la Secretaría deberá mantener en examen todas las normas y textos afines del Codex elaborados por esos órganos y determinar la necesidad de cualesquiera correcciones, enmiendas o nuevas ediciones, en particular las que deriven de decisiones de la Comisión. Si se determina que son necesarias correcciones ~~enmiendas de forma,~~

la Secretaría ~~preparará propuestas de enmienda para someterlas al examen y la aprobación~~ realizará las correcciones e informará a la Comisión en consecuencia. Si se determina que son necesarias enmiendas ~~que afecten al contenido o una nueva edición~~, la Secretaría en cooperación, si fuere necesario, con la secretaría nacional del Comité que haya aplazado sus reuniones deberá preparar un documento de trabajo que contenga las razones para proponerlas y los textos de esas enmiendas, si procede, y solicitar observaciones de los miembros de la Comisión: a) sobre la necesidad de proceder a tal enmienda; y b) sobre la enmienda misma que se propone. Si la mayoría de las respuestas que se reciban de los miembros de la Comisión son afirmativas tanto por lo que respecta a la necesidad de enmendar la norma o publicar una nueva edición, como a la idoneidad del texto propuesto para la enmienda o nueva edición o de ~~un texto alternativo~~ una propuesta alternativa, se someterá a la Comisión dicha propuesta, para su examen y adopción. Cuando las respuestas no parezcan ofrecer una solución sin controversias, se informará consecuentemente a la Comisión y esta determinará el procedimiento más idóneo que haya de seguirse.